

protección de los consumidores y control de la calidad agroalimentaria.

Los órganos competentes en materia de etiquetado obligatorio de la carne de vacuno se mantendrán recíproca y periódicamente informados sobre sus acciones, constituyéndose a tal fin un grupo de trabajo.

Artículo 4. Información a la Administración General del Estado.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los órganos competentes designados como responsables de la aplicación del sistema de etiquetado, normas de aplicación adicionales, controles realizados y el régimen sancionador.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación todo lo relacionado con los pliegos de condiciones de etiquetado facultativo aprobados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Régimen sancionador.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (CE) 1760/2000 y del Reglamento (CE) 1825/2000, por los que se establecen sanciones en materia de etiquetado de carne de vacuno, por los diferentes Centros Directivos competentes en función de la materia, será de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como las demás normativas que resulten aplicables a esta materia.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la normativa que resulte de aplicación.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 264/2001, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 409/2000, de 24 de octubre, por el que se acuerda la formulación del Plan Económico Andalucía Siglo XXI y se regula su proceso de elaboración.

El Decreto 409/2000, de 24 de octubre, por el que se acuerda la formulación del Plan Económico Andalucía Siglo XXI y se regula su proceso de elaboración, supuso el inicio de los trabajos conducentes a la elaboración del Plan. Con dicho Decreto se daba continuidad a la utilización por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la planificación como instrumento para establecer una estrategia integrada, garantía de coherencia y continuidad de las actuaciones en los distintos ámbitos de actuación pública y del establecimiento de un mar-

co favorecedor de la complementariedad de las acciones públicas y privadas.

La elaboración del Plan se realizó simultáneamente con el proceso de diálogo social que condujo al V Acuerdo de Concertación Social, suscrito el 23 de mayo de 2000, entre la Junta de Andalucía y los agentes económicos y sociales más representativos, lo que hizo necesario acompasar el desarrollo de ambos procesos, toda vez que del resultado del Acuerdo se derivaron actuaciones y compromisos que debía incluir el Plan.

De otro lado, la apertura de un proceso negociador para la definición del nuevo modelo de financiación autonómica introdujo un elevado nivel de incertidumbre sobre el volumen de recursos disponibles por parte de la Comunidad Autónoma para financiar el Plan. Una vez fijadas las características del nuevo modelo de financiación deben culminarse los trabajos de elaboración del Plan simultáneamente a la elaboración y aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002.

Estas circunstancias determinan la necesidad de adecuar el horizonte temporal previsto inicialmente en el Decreto 409/2000, extendiéndolo al período 2002-2005 y manteniendo la vigencia cuatrienal prevista inicialmente, de forma que se garanticen los efectos de continuidad y mayor coherencia que deben propiciar el ejercicio de la planificación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de diciembre de 2001,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 409/2000, de 24 de octubre.

Se modifica el apartado 1 del artículo 1 del Decreto 409/2000, de 24 de octubre, por el que se acuerda la formulación del Plan Económico Andalucía Siglo XXI y se regula su proceso de elaboración, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1. Formulación.

1. Se acuerda la formulación del Plan Económico Andalucía Siglo XXI para el período 2002-2005, cuya elaboración y tramitación hasta su presentación en el Parlamento de Andalucía se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.»

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 27 de noviembre de 2001, por la que se establece el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2002.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 18.1.6.^a de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en comercio interior, correspondiendo la regu-

lación de horarios comerciales, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 11.^a y 13.^a de la Constitución Española.

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, dispone, en su artículo 43.Uno, punto 2, párrafos segundo y cuarto, que los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán, como mínimo, diez para el año 2002, correspondiendo a cada Comunidad Autónoma la determinación de los citados domingos y días festivos para su respectivo ámbito territorial. Esta regulación, que tiene el carácter de legislación básica dictada al amparo del artículo 149.1.1.^a y 13.^a de la Constitución, ha supuesto un desplazamiento de la normativa que sobre el régimen de domingos y festivos se recogía en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que señalaba un máximo de ocho domingos y festivos al año. Esta situación ha provocado que la voluntad del legislador autonómico de mantener un máximo anual de domingos y festivos de apertura comercial autorizada, se haya de entender referida a diez días para el año 2002.

Por otra parte, el artículo 19.2 de la Ley del Comercio Interior de Andalucía señala que el calendario anual fijando los referidos días de apertura autorizada se establecerá, previa consulta a la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía, mediante Orden de la Consejería competente en materia de comercio interior, que actualmente reside en la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas y previa consulta a la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público.

Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público durante el año 2002 serán los siguientes:

- 7 de enero, lunes.
- 5 de mayo, domingo.
- 7 de julio, domingo.
- 1 de septiembre, domingo.
- 12 de octubre, sábado.
- 1 de noviembre, viernes.
- 1 de diciembre, domingo.
- 8 de diciembre, domingo.
- 15 de diciembre, domingo.
- 22 de diciembre, domingo.

Disposición final primera. Desarrollo y Ejecución.

Se autoriza a la Directora General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día 1 de enero del año 2002.

Sevilla, 27 de noviembre de 2001

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a doña María José Martín Salas, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan (Sevilla), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría en la Mancomunidad de la Comarca de Estepa (Sevilla), en régimen de acumulación.

La Mancomunidad de la Comarca de Estepa (Sevilla) acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, mediante Resolución de su Presidencia de fecha 12 de noviembre de 2001, la autorización para la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría a favor de doña María José Martín Salas, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan (Sevilla).

El Ayuntamiento de Villanueva de San Juan (Sevilla), mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de noviembre de 2001, no pone reparos a que la indicada

funcionaria se haga cargo en forma acumulada de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría de la Mancomunidad de la Comarca de Estepa (Sevilla).

La petición formulada por la Mancomunidad de la Comarca de Estepa (Sevilla), para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.1.e) del Decreto